

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



[InstitutoHelenico](#)



[IHelenico](#)



[institutohelenico](#)



[Instituto Cultural Helénico, A.C. Oficial](#)



REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ÍNDICE

2

TÍTULO PRIMERO <i>Materia, Bases Normativas y Vigencia</i>	3
TÍTULO SEGUNDO <i>Planta Docente</i>	4
TÍTULO TERCERO <i>Inscripción, Reinscripción y Baja de los(las) Estudiantes</i>	7
TÍTULO CUARTO <i>Acreditación, Regularización y Certificación de Estudios</i>	12
TÍTULO QUINTO <i>Derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de los(las) estudiantes</i>	16
TÍTULO SEXTO <i>Otorgamiento de Becas</i>	21
TÍTULO SÉPTIMO <i>Pagos de los(las) estudiantes</i>	22
TÍTULO OCTAVO <i>Servicio Social</i>	23
TÍTULO NOVENO <i>Titulación</i>	25
TÍTULO DÉCIMO <i>Procedimientos, servicios, políticas y sanciones para la biblioteca</i>	36
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO <i>Movilidad estudiantil</i>	39
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO <i>Contingencias</i>	39
TÍTULO DÉCIMO TERCERO <i>Plataforma Académica</i>	43
TÍTULO DÉCIMO CUARTO <i>Artículos Transitorios</i>	45



TÍTULO PRIMERO *Materia, Bases Normativas y Vigencia*

El Instituto Cultural Helénico (ICH) es una institución fundada en 1973 que brinda servicios educativos y de difusión de arte y cultura, que se constituye como una Asociación Civil según su Acta Constitutiva. El Instituto imparte programas de educación superior, con reconocimiento de validez oficial ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DEGAIR), anteriormente Dirección General de Educación Superior (DGESU), de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

3

El presente instrumento se ajusta al marco jurídico constituido por los artículos 3° y 5° Constitucional; la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Tanto las actividades académicas, como culturales que ofrece el Instituto Cultural Helénico se rigen con base en la siguiente filosofía institucional:

Misión

Difundir el arte, la historia, la cultura y el conocimiento a través de programas de alta calidad académica y eventos culturales, que brinden a la comunidad un espacio de reflexión y análisis, para construir una sociedad más Humana.

Valores

- Justicia
- Honestidad
- Libertad
- Tenacidad

Principios

- Mejora y simplificación de procesos
- Calidad académica
- Difusión de conocimiento

El presente Reglamento establece las bases generales de operación del Instituto Cultural Helénico, en relación con el ingreso y permanencia de los(las) estudiantes, la acreditación y regularización, la certificación de los estudios cursados, derechos y obligaciones de los(las) estudiantes, normas de comportamiento y disciplina, servicio social, becas y titulación, así como su correspondencia en caso de contingencia.

[InstitutoHelenico](https://www.facebook.com/InstitutoHelenico)[IHelenico](https://twitter.com/IHelenico)[institutohelenico](https://www.instagram.com/institutohelenico)[Instituto Cultural Helénico, A.C. Oficial](https://www.youtube.com/InstitutoCulturalHelénico)

Artículo 1.1 El Instituto Cultural Helénico se ajusta al marco jurídico del artículo 3º Constitucional y al artículo 5º Constitucional, así como a la Ley General de Educación, que entró en vigor el 30 septiembre 2019 y la Ley General de Educación Superior, que entró en vigor el 20 de abril de 2021.

Artículo 1.2 El Instituto Cultural Helénico se denominará en lo sucesivo como el “Instituto”.

4

Artículo 1.3 Este Reglamento debe ser del conocimiento y aplicación de toda la comunidad del Instituto, integrada por: estudiantes, docentes y personal administrativo.

Artículo 1.4 Son autoridades facultadas para la aplicación de las normas estipuladas en este Reglamento, de acuerdo con el alcance y términos aquí estipulados:

- I. Consejo Académico
- II. Dirección Académica
- III. Coordinación de Educación Superior
- IV. El personal docente del Instituto
- V. Coordinación de Cobranza
- VI. Coordinación de Biblioteca
- VII. Coordinación de Nómina y Contabilidad
- VIII. Gerente General

TÍTULO SEGUNDO *Planta Docente*

Capítulo I. *De los perfiles*

Artículo 2.1 El(la) docente del Instituto es aquel que demuestre dominio y suficiencia académica al impartir la disciplina en cuestión, privilegiando aquellos(as) con experiencia laboral actualizada en la asignatura a impartir. El(la) docente debe dar cumplimiento a los requisitos impuestos por la SEP.

Capítulo II. *Aspectos Académicos y Administrativos*

Artículo 2.2 Los(las) docentes deberán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- I. **Firmar:** Antes de cada sesión su registro de asistencia en la Coordinación de Educación Superior
- II. **Asistencias:** Los(las) docentes tienen la obligación de pasar lista en cada clase
- III. **Recesos:** Serán únicamente 10 minutos por sesión



Capítulo III *Derechos y Obligaciones del Personal Docente*

Los(las) docentes tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad docente, inspirados en los lineamientos del presente Reglamento.

5

Artículo 2.3 De manera enunciativa, y no limitativa, se expresan los siguientes derechos:

- I. Realizar su labor en libertad de cátedra e investigación y la evaluación de conformidad con los programas de las asignaturas que imparte y respetando sus políticas de curso
- II. Recibir remuneración por sus servicios
- III. Aplicar las evaluaciones de acuerdo a sus criterios de evaluación, debiendo los(las) estudiantes presentarse a sustentar o exhibir las mismas
- IV. Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa
- V. Usar las instalaciones y/o herramientas tecnológicas del Instituto para cuestiones académicas
- VI. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios que imparte el Instituto, obteniendo las respectivas constancias
- VII. Recibir apoyo del Instituto ante cualquier situación adversa de salud, personal o profesional con estudiantes, docentes o personal administrativo
- VIII. A proponerse como candidato(a) para impartir una clase
- IX. A ser respetado por la comunidad del Instituto
- X. Recibir calendario, actividades académicas y programa oficial
- XI. A incorporar recursos didácticos

Artículo 2.4 De manera enunciativa, y no limitativa, se expresan las siguientes obligaciones:

- I. Entregar la documentación completa para su expediente
- II. De dominar y conocer los contenidos temáticos de la materia que imparte
- III. De realizar actividades que fomenten el aprendizaje de los(las) estudiantes
- IV. A fomentar el desarrollo de conocimientos
- V. De presentar al inicio de clase la forma de trabajo y evaluación de la materia
- VI. De pasar lista en cada sesión
- VII. De ser puntual para iniciar y concluir su clase, además de impartirla completa
- VIII. De cuidar y promover la conservación del mobiliario, instalaciones y/o herramientas tecnológicas
- IX. De mantener el orden y la disciplina en el salón de clase, físico o virtual
- X. De mantener y promover la higiene dentro del salón de clase físico
- XI. De solicitar tareas, trabajos y proyectos que fomenten el aprendizaje de los(las) estudiantes
- XII. De cumplir y observar los criterios de evaluación que señale en su clase
- XIII. De fomentar en clase el respeto y el apego a los valores institucionales

- XIV. A tener un comportamiento respetuoso, responsable y honesto
- XV. De portar vestimenta formal y presentarse en condiciones higiénicas de acuerdo a sus actividades, tanto presencial como virtualmente
- XVI. De formar parte de comisiones y jurados de exámenes
- XVII. De realizar evaluación y entrega de calificaciones parciales y definitivas para Licenciaturas y Posgrados en las fechas establecidas por la Dirección Académica para poder remitir en tiempo y forma las actas de calificaciones
- XVIII. De impartir su cátedra y evaluar los conocimientos del estudiantado sin consideraciones discriminatorias de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología
- XIX. De cumplir debidamente con los programas de asignatura(s) a su cargo, dar a conocer a los(las) estudiantes la bibliografía y los programas respectivos, de acuerdo con las disposiciones de la Coordinación de Educación Superior y la Dirección Académica del Instituto
- XX. De denunciar cuando un(una) estudiante incurra en “plagio intelectual”
- XXI. De firmar el contrato correspondiente con el Instituto
- XXII. De cumplir con el programa académico de su asignatura, conforme al calendario académico del Instituto

Artículo 2.5 De manera enunciativa, y no limitativa, se expresan las siguientes prohibiciones:

- I. Atentar y poner en riesgo al(a la) estudiante ya sea psicológica, física o moralmente, por cualquier medio: verbal, físico o virtual
- II. No se puede ausentar sin causa o motivo de sus clases, sin avisar a las autoridades pertinentes
- III. Hacer uso inadecuado a las instalaciones y/o herramientas tecnológicas o dañarlos de cualquier forma
- IV. Introducir alimentos a los salones físicos
- V. El uso de celulares o cualquier otro dispositivo para actividades no académicas
- VI. Organizar cualquier tipo de evento sin la autorización del área académica (Coordinación de Educación Superior y Dirección Académica)
- VII. Proporcionar información falsa
- VIII. Queda prohibido realizar cualquier actividad comercial dentro de las instalaciones del Instituto, tanto físicas como virtuales
- IX. Hacer proselitismo electoral y hacer propaganda de cualquier ideología
- X. Condicionar la calificación del curso, con actividades que no se encuentren enunciadas en el programa académico presentado a la Coordinación de Educación Superior y Dirección Académica
- XI. Delegar su trabajo a un tercero sin tener la aprobación del área académica
- XII. Incurrir en actos de acoso y hostigamiento físico, verbal o virtual, a cualquier persona
- XIII. Comunicar sus quejas del Instituto con sus estudiantes
- XIV. Fumar dentro de las instalaciones del Instituto
- XV. Ingresar con mascota a las instalaciones o permitir mascotas dentro del salón de clase físico

Artículo 2.6 De manera enunciativa, y no limitativa, se expresan las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. La tercera llamada de atención será resuelta por el Consejo Académico, donde puede levantarse:
 - a. Acta administrativa académica
 - b. Acta administrativa gerencial

7

Artículo 2.7 El(la) docente que incurra en faltas al presente Reglamento se hará acreedor a la terminación de su contrato, sin responsabilidad alguna para el Instituto. Así también, aplica este artículo a situaciones como:

- I. Renuncia
- II. Mutuo consentimiento
- III. Muerte del(de la) docente
- IV. Falta grave por parte del(de la) docente
- V. Finalización de contrato

Artículo 2.8 Con independencia de las sanciones aplicables en los artículos anteriores, ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el Instituto realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, de conformidad con el Artículo 46 del Acuerdo 17/11/17, fracción XI.

TÍTULO TERCERO *Inscripción, Reinscripción y Baja de los(las) Estudiantes*

Capítulo I. *Sobre los Programas Académicos*

Artículo 3.1 El Instituto planeará, ejecutará, y evaluará sus programas fomentando la superación académica con sustento en el trabajo creativo, responsabilidad, disciplina, espíritu emprendedor, competitividad y basados en los valores fundamentales de la convivencia humana.

Artículo 3.2 Cada docente imparte los cursos que correspondan a sus asignaturas de conformidad con las fechas del calendario institucional.

Artículo 3.3 Las Licenciaturas del Instituto, tanto en modalidad escolarizada como en modalidad no-escolarizada, se cursan en programas cuatrimestrales durante tres años y un cuatrimestre, lo equivalente a diez períodos cuatrimestrales.



Artículo 3.4 La Especialidad en Museografía Práctica del Instituto se cursa en un año escolar, dividida en tres cuatrimestres, bajo modalidad escolarizada.

Artículo 3.5 Las Maestrías que imparte el Instituto se cursan en dos años escolares, divididas en cuatro semestres, bajo modalidad escolarizada.

Artículo 3.6 De acuerdo con la normatividad establecida por la SEP, los programas adoptados por el Instituto tienen una duración de dieciséis semanas, para el caso de planes semestrales, y catorce semanas, para el caso de planes cuatrimestrales.

8

Capítulo II. Inscripción

El presente capítulo tiene por objeto regular el ingreso de los(las) estudiantes al Instituto.

Artículo 3.7 Son requisitos para inscripción a Licenciatura:

- I. Llenar y firmar la solicitud de inscripción que le será proporcionada por la Coordinación de Educación Superior
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes
- III. Certificado de Bachillerato original y copia
- IV. Acta de Nacimiento original y copia
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP), formato de internet
- VI. Una fotografía tamaño infantil a color
- VII. Copia del INE, por ambos lados
- VIII. Estudios en el extranjero, revalidación expedida por la SEP
- IX. Para el caso de estudiantes extranjeros(as), copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país

Artículo 3.8 Son requisitos para inscripción a Especialidad:

- I. Realizar el pago de los derechos correspondientes
- II. Certificado de Licenciatura original y copia
- III. Título Profesional copia por ambos lados
- IV. Cédula profesional copia por ambos lados
- V. Acta de Nacimiento original y copia
- VI. Currículum Vitae actualizado breve
- VII. Carta exposición de motivos
- VIII. Clave Única de Registro de Población (CURP), formato de internet
- IX. Una fotografía tamaño infantil a color
- X. Copia del INE, por ambos lados
- XI. Estudios en el extranjero, revalidación expedida por la SEP
- XII. Para el caso de estudiantes extranjeros(as), copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país
- XIII. Carta autorización de la Institución de procedencia (opción titulación)



Artículo 3.9 Son requisitos para inscripción a Maestría:

- I. Realizar el pago de los derechos correspondientes
- II. Certificado de Licenciatura original y copia
- III. Título Profesional copia por ambos lados
- IV. Cédula profesional copia por ambos lados
- V. Acta de Nacimiento original y copia
- VI. Currículum Vitae actualizado breve
- VII. Carta exposición de motivos
- VIII. Clave Única de Registro de Población (CURP), formato de internet
- IX. Una fotografía tamaño infantil a color
- X. Copia del INE, por ambos lados
- XI. Estudios en el extranjero revalidación expedida por la SEP
- XII. Para el caso de estudiantes extranjeros(as), copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país
- XIII. Carta autorización la Institución de procedencia (opción titulación)

Artículo 3.10 Son requisitos para la inscripción a grados intermedios (Licenciaturas y Maestrías):

- I. Para los(las) aspirantes con Estudios Superiores parciales:
 - a. Realizados en México, obtener y presentar la resolución de equivalencia de estudios en original y copia
 - b. Realizados en el extranjero, obtener y presentar la resolución de revalidación de estudios en original y copia
- II. Acta de Nacimiento original y copia
- III. Llenar y firmar la solicitud de inscripción que le será proporcionada por la Coordinación
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP), formato internet
- V. Copia del INE o pasaporte, por ambos lados

Artículo 3.11 La inscripción a grados intermedios únicamente se autorizará por medio de equivalencia o revalidación de estudios otorgados por la SEP, considerando los siguientes criterios:

- I. Con base en la resolución, se inscribirá al(a la) estudiante al nivel que le corresponda
- II. El(la) aspirante deberá acreditar las asignaturas no consideradas en la equivalencia

Artículo 3.12 Es obligación del(de la) aspirante realizar la gestión de la equivalencia o revalidación de estudios correspondiente ante la SEP.**Artículo 3.13** La presentación de documentos apócrifos para inscripción de cualquier nivel educativo que imparta el Instituto, **invalida el trámite** y, en su caso, los estudios cursados y pagos realizados; por lo cual, el Instituto no será responsable por la entrega de los documentos pertinentes.

Artículo 3.14 Toda persona que asista a clases sin haberse inscrito, no importando el tiempo que permanezca en el aula, física o virtual, será retirado del aula por la Autoridad y el personal de seguridad del Instituto. No existe la figura de oyente.

Capítulo III. *Reinscripción de estudiantes*

10

Artículo 3.15 Las disposiciones del presente capítulo regulan los aspectos relacionados con la reinscripción de los(las) estudiantes matriculados en el Instituto al grado inmediato superior al que hayan concluido.

Artículo 3.16 La reinscripción de los(las) estudiantes se ajustará a los ciclos escolares del Instituto y únicamente se autorizará en los periodos establecidos para tal efecto.

Artículo 3.17 Únicamente podrán reinscribirse:

- I. Los(las) estudiantes regulares. Son los(las) que han aprobado el total de materias cursadas
- II. Los(las) estudiantes irregulares de Licenciatura que tengan un máximo de tres materias reprobadas al término del ciclo escolar

Artículo 3.18 El(la) estudiante deberá llenar el formato de reinscripción correspondiente, mismo que le será entregado por la Coordinación de Educación Superior.

Artículo 3.19 El(la) estudiante que tenga baja por más de un año (baja temporal), deberá solicitar a la Dirección Académica la autorización para realizar su reinscripción.

Artículo 3.20 Si el programa al que se reinscribe el(la) estudiante después de un año se ha actualizado, deberá realizar su trámite de equivalencia (actualización de programa), y se le indicará en qué ciclo escolar deberá incorporarse para continuar sus estudios. Es obligación del(de la) estudiante cubrir la cuota de reinscripción vigente al momento de realizar el proceso correspondiente (no aplica promoción alguna).

Capítulo IV. *Baja de los(las) estudiantes*

Artículo 3.21 La baja es la figura institucional que refiere a la imposibilidad de un(una) estudiante para continuar sus estudios en el Instituto y se clasifica en Baja Administrativa y Baja Académica.



Artículo 3.22 Las bajas administrativas son las siguientes:

- I. A petición del(de la) estudiante cuando decida suspender sus estudios de manera temporal o definitiva. La baja temporal solicitada no podrá tener duración de más de un año, se solicitarán por escrito los motivos
- II. Por gestión institucional, cuando el Instituto determine la necesidad de la suspensión definitiva de un(una) estudiante:
 - a. Cuando el(la) estudiante no presente la documentación requerida dentro de los plazos establecidos
 - b. Cuando los documentos resulten ser apócrifos

Artículo 3.23 Para la gestión de las bajas administrativas a petición del(de la) estudiante deberá:

- I. Encontrarse al corriente en el pago de colegiaturas
- II. No presentar adeudos de material en biblioteca
- III. Realizar su petición por escrito a la Coordinación de Educación Superior y Dirección Académica

Artículo 3.24 La devolución de los documentos que los(las) estudiantes hayan entregado al momento de su inscripción, se realizará en la Coordinación de Educación Superior y/o Dirección Académica, a petición expresa por escrito del(de la) estudiante; la entrega se realizará en persona directamente al(a la) estudiante, posterior a la firma autógrafa en el formato correspondiente que le proporcionará el Instituto, en un plazo de dos a cinco días hábiles.

Artículo 3.25 Las bajas administrativas por gestión institucional se producen cuando el(la) estudiante:

- I. No se haya reinscrito al siguiente ciclo escolar
- II. Ha dejado de asistir a clases, en modalidad escolarizada, o no ha ingresado a la Plataforma Académica ni realizado entrega de trabajos y actividades, en modalidad no-escolarizada, por quince días hábiles o más, sin causa justificada: se considerará cursado el ciclo escolar, reprobadas las asignaturas y deberá cubrir la totalidad de la cuota correspondiente al solicitar su reinscripción
- III. Ha acumulado un adeudo de hasta tres colegiaturas
- IV. Como sanción dictaminada por el Consejo Académico

Artículo 3.26 En relación con los incisos I, II y III del numeral anterior, la baja administrativa no produce efectos definitivos, salvo que así lo solicite el(la) estudiante, por lo que éste podrá reincorporarse o reinscribirse al siguiente ciclo escolar una vez subsanada la causa que la produjo. El numeral IV sí causa efectos definitivos en el caso de haber sido sancionado por el Consejo Académico.

Artículo 3.27 Las bajas académicas son las siguientes:

- I. Cuando el(la) estudiante incurra en “plagio intelectual” causará baja académica, la cual es de carácter definitivo y el(la) estudiante no podrá concluir sus estudios en el Instituto

- II. Por haber incurrido en faltas de conducta e indisciplina, incumplimiento de las normativas del presente Reglamento, haber realizado ofensas, discriminación o acoso contra cualquier miembro de la comunidad académica, ya sea dentro de las instalaciones del Instituto o en las aulas virtuales. La baja académica se llevará a cabo de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Académico

TÍTULO CUARTO *Acreditación, Regularización y Certificación de Estudios*

Capítulo I. *Acreditación de asignaturas de Licenciatura*

El presente capítulo tiene por objeto establecer los requisitos para la acreditación de las asignaturas y el correspondiente registro de las calificaciones obtenidas en el historial académico del(de la) estudiante.

Artículo 4.1 Las vías de acreditación son:

- I. De forma ordinaria: refiere a la asignatura que se cursa de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el(la) estudiante
- II. Examen extraordinario: forma de regularizar una(s) materia(s) reprobada(s)
- III. Recursamiento: En caso extraordinario

Artículo 4.2 La calificación mínima aprobatoria será de 7.0

Artículo 4.3 La escala oficial de calificaciones parciales y ordinarias aprobatorias será de 7 a 10, las calificaciones reprobatorias se asentarán en actas del 5 al 6

Artículo 4.4 El(la) estudiante que deje de asistir injustificadamente a una o varias materias, en modalidad escolarizada, o no haya ingresado a la Plataforma Académica ni realizado entrega de trabajos y actividades, en modalidad no-escolarizada, por quince días hábiles o más, estará dado(a) de baja en esa(s) materia(s) y se asentará una calificación en actas como: 5 (cinco).

Artículo 4.5 La escala oficial de calificaciones parciales, ordinarias y extraordinarias será de 5 a 10; cuando en el cálculo de la calificación se hayan contemplado decimales, al asentarse la misma deberá observarse lo siguiente:

- I. Las calificaciones aprobatorias que presenten .5 (punto cinco), deberán redondearse a la calificación inmediata inferior
- II. Las calificaciones aprobatorias que presenten .6 (punto seis), deberán redondearse a la calificación inmediata superior
- III. Las calificaciones reprobatorias, con independencia de los decimales que presenten, se reducirán siempre a la calificación inmediata inferior

Artículo 4.6 Las evaluaciones parciales y ordinarias se realizarán en el horario normal de clase, en modalidad escolarizada, y en el horario especificado para cada materia en el caso de modalidad no-escolarizada; mientras que las evaluaciones por examen extraordinario se realizarán en la fecha y hora establecidas por la Coordinación de Educación Superior.

Artículo 4.7 Ningún estudiante podrá reinscribirse al siguiente ciclo escolar si reprobó una o más materias seriadas anteriores. O si reprobó más de tres materias de ciclos anteriores, aunque no sean seriadas.

Artículo 4.8 Los(las) estudiantes de Licenciatura, modalidad escolarizada podrán iniciar su Servicio Social cuando hayan cubierto el 70% de créditos de las materias, es decir, a partir del octavo cuatrimestre; siempre y cuando tengan todas las materias anteriores acreditadas.

Artículo 4.9 Los(las) estudiantes de Licenciatura, modalidad no-escolarizada podrán iniciar su Servicio Social cuando hayan cubierto el 70% de créditos de las materias, es decir, a partir del octavo cuatrimestre; siempre y cuando tengan todas las materias anteriores acreditadas.

Artículo 4.10 Cuando se trate de calificaciones finales, las aclaraciones podrán realizarse 3 días posteriores a la conclusión del ciclo escolar.

Artículo 4.11 Después de los tiempos señalados no se realizará ningún tipo de modificación, considerando que son correctas las calificaciones obtenidas.

Artículo 4.12 Se podrá realizar el recursamiento de una asignatura, sólo en caso extraordinario y aprobado por la Dirección Académica.

Capítulo II. Acreditación de asignaturas de Posgrados

El presente capítulo tiene por objeto establecer los requisitos para la acreditación de las asignaturas, y el correspondiente registro de las calificaciones obtenidas en el historial de los estudiantes.

Artículo 4.13 Las vías de acreditación son:

- I. De forma ordinaria: refiere a la asignatura que se cursa de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el estudiante
- II. Recursamiento: refiere a la asignatura que se reprobó, de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el estudiante

Artículo 4.14 La calificación mínima aprobatoria será de 7.0

Artículo 4.15 La escala oficial de calificaciones parciales y ordinarias aprobatorias será de 7 a 10, las calificaciones reprobatorias se asentarán en actas del 5 al 6

Artículo 4.16 El(la) estudiante de Especialidad que deje de asistir injustificadamente a una o varias materias, por quince días hábiles o más, estará dado(a) de baja en esa(s) materia(s) y se asentará en actas como: 5 (cinco).

Artículo 4.17 El(la) estudiante de Maestría que deje de asistir injustificadamente a una o varias materias, por quince días hábiles o más, estará dado(a) de baja en esa(s) materia(s) y se asentará en actas como: 5 (cinco).

14

Artículo 4.18 La escala oficial de calificaciones parciales y ordinarias será de 5 a 10; cuando en el cálculo de la calificación se hayan contemplado decimales, al asentarse la misma deberá observarse lo siguiente:

- I. Las calificaciones aprobatorias que presenten .5 (punto cinco), deberán redondearse a la calificación inmediata inferior
- II. Las calificaciones aprobatorias que presenten .6 (punto seis), deberán redondearse a la calificación inmediata superior
- III. Las calificaciones reprobatorias, con independencia de los decimales que presenten, se reducirán siempre a la calificación inmediata inferior

Artículo 4.19 Las evaluaciones parciales y ordinarias se realizarán en el horario normal de clase.

Artículo 4.20 Una vez aplicados los instrumentos de evaluación y antes de entregar las actas de calificaciones a la Coordinación de Educación Superior y Dirección Académica, el(la) docente tendrá la responsabilidad de dar revisión de los mismos a los(las) estudiantes.

Artículo 4.21 Cuando se trate de calificaciones finales, las aclaraciones podrán realizarse 3 días posteriores a la conclusión del ciclo escolar.

Artículo 4.22 Después de los tiempos señalados no se realizará ningún tipo de modificación, considerando que son correctas las calificaciones obtenidas.

Capítulo III. Asistencia y justificación de faltas

Artículo 4.23 En los programas académicos escolarizados, para tener derecho a la acreditación de cada asignatura, el(la) estudiante deberá cubrir el 80% de asistencias en el ciclo escolar. Para los programas académicos no-escolarizados la asistencia a las clases síncronas no se considerará para la acreditación de las asignaturas; sin embargo, se considerará el cumplimiento de las actividades, tareas y/o evaluaciones correspondientes en tiempo y forma.

Artículo 4.24 Cuando no se cubra el 80% de asistencias en una asignatura de Licenciatura escolarizada al final del ciclo escolar, el(la) estudiante deberá presentar examen extraordinario con independencia de la calificación que haya obtenido.



Artículo 4.25 Cuando no se cubra el 80% de asistencias en una asignatura de Posgrado al final del ciclo escolar, el(la) estudiante deberá recursarla con independencia de la calificación que haya obtenido.

Artículo 4.26 El(la) estudiante de un programa académico escolarizado que llegue 15 minutos después de iniciada la clase, se contabilizará como retardo. Si un(una) estudiante abandona una sesión antes de transcurrido el 60% de la misma, se contabilizará como inasistencia. Se podrán justificar retardos e inasistencias con comprobantes originales.

15

Artículo 4.27 Los(las) estudiantes podrán justificar las inasistencias cuando éstas se hayan producido como consecuencia de padecimientos de salud, laboral, caso fortuito o de fuerza mayor; para obtener el justificante conducente, los(las) estudiantes deberán acudir a la Coordinación de Educación Superior y demostrar fehacientemente el motivo de la falta; los casos excepcionales que por su magnitud e importancia ameriten la justificación de un mayor número de inasistencias deberán contar con la autorización de la Dirección Académica.

Capítulo IV. Regularización

Artículo 4.28 La regularización en Licenciatura se realizará presentando un examen extraordinario mediante el cual el(la) estudiante podrá acreditar las asignaturas que se encuentren reprobadas en su historial académico; la calificación que se obtenga será única y definitiva para la materia en cuestión. La presentación de los exámenes extraordinarios se sujetará a las disposiciones que al efecto señale la Dirección Académica y se realizarán durante los periodos especificados por el Instituto.

Artículo 4.29 La regularización en Posgrados se realizará recursando la(s) asignatura(s) reprobadas.

Capítulo V. Certificación de estudios

La certificación es el proceso que se lleva a cabo para tramitar los documentos oficiales, expedidos por la autoridad educativa, que validan los estudios realizados por los(las) estudiantes, dependiendo de los planes y programas de estudios vigentes en el Instituto.

Artículo 4.30 La certificación de estudios se expedirá en los siguientes casos:

- I. Cuando el(la) estudiante acredite el 100% del plan de estudios de los programas académicos que imparte el Instituto, se emitirá un Certificado Total de Estudios.



- II. Cuando el(la) estudiante no tenga concluido el 100% del plan de estudios de los programas académicos que imparte el Instituto, y sea solicitado por el(la) mismo(a), se emitirá el Certificado Parcial de Estudios.
- III. Para ambos casos anteriores, el(la) estudiante no deberá tener ningún adeudo con el Instituto.

16

Artículo 4.31 Los certificados se emiten previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 4.32 Los Certificados Totales de Estudio y demás documentación oficial del(de la) estudiante, permanecerán en el Instituto hasta que el(la) estudiante concluya su proceso de Titulación, u obtención de Grado, u obtención de Diploma, según corresponda, pues son necesarios para la ejecución de dichos trámites.

Artículo 4.33 La devolución parcial de los documentos oficiales de los(las) estudiantes, se realizará a petición expresa por escrito del(de la) estudiante, siempre y cuando el(la) estudiante no tenga adeudos de ningún tipo con el Instituto. La entrega se realizará en persona directamente al(a la) estudiante, posterior a la firma autógrafa en el formato correspondiente que le proporcionará el Instituto, en un plazo de dos a cinco días hábiles.

Artículo 4.34 La devolución total de los documentos oficiales de los(las) estudiantes, se realizará a petición expresa por escrito del(de la) estudiante, siempre y cuando el(la) estudiante no tenga adeudos de ningún tipo con el Instituto. La devolución total de documentos oficiales a estudiantes que no hayan concluido con su proceso de Titulación, u obtención de Grado, u obtención de Diploma, implica la renuncia por parte del(de la) estudiante a la continuación de dichos trámites. La entrega de los documentos se realizará en persona directamente al(a la) estudiante, posterior a la firma autógrafa en el formato correspondiente que le proporcionará el Instituto, en un plazo de dos a cinco días hábiles.

TÍTULO QUINTO *Derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de los(las) estudiantes*

Capítulo Único. Aspectos Generales

Artículo 5.1 Son derechos de los(las) estudiantes:

- I. Recibir en igualdad de circunstancias y de manera adecuada los servicios que ofrece el Instituto
- II. Conocer y tener acceso a la normatividad del Instituto
- III. Ser tratados(as) con respeto, equidad, dignidad y justicia por la comunidad del Instituto, además de no recibir ningún tipo de discriminación por su origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes,



- condiciones sociales, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana
- IV. Recibir orientación para sus problemas académicos o administrativos
 - V. Recibir la credencial que lo(la) acredite como estudiante del Instituto
 - VI. Recibir la formación académica, humana y profesional que corresponde a los planes y programas de estudios académicos
 - VII. Obtener el mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura para los programas académicos que imparte el Instituto
 - VIII. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje
 - IX. Ser evaluados(das) conforme a lo establecido en el presente Reglamento
 - X. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones
 - XI. Solicitar la expedición de constancias (con validez curricular), previo pago de los derechos correspondientes
 - XII. Solicitar la revisión de calificación final, 3 días posteriores a la conclusión del ciclo escolar
 - XIII. Recibir su historial académico al inicio de cada ciclo escolar, o tenerlo disponible para consulta en el caso de programas no-escolarizados
 - XIV. Recibir del Instituto, de conformidad con sus disposiciones normativas, los siguientes reconocimientos, distinciones y honores:
 - a. **Mención Honorífica:** Otorgada a aquellos(as) estudiantes que, además de haber obtenido un promedio mayor a 9.5 (nueve punto cinco), hayan tenido una excelente investigación, elaboración y defensa en los procesos de titulación por Tesis. La mención honorífica será otorgada por consideración unánime del sínodo; y cualquier excepción deberá ser revisada y, en su caso, autorizada por la Dirección Académica
 - b. **Reconocimiento al Mérito Académico:** Otorgado a aquellos(as) estudiantes que, al finalizar sus estudios, hayan obtenido el mejor promedio de la generación en cada programa académico, cuando éste sea superior a 9.5 (nueve punto cinco)
 - XV. Participar en evaluaciones al desempeño docente, así como las evaluaciones de servicios, haciéndolo de manera objetiva con el fin de la mejora continua del Instituto
 - XVI. Hacer uso de las instalaciones: aulas, biblioteca, muebles, pizarrones, materiales didácticos y sanitarios en los horarios de trabajo y de clase establecidos. Así como hacer uso de las herramientas tecnológicas del Instituto en el caso de programas no-escolarizados
 - XVII. Participar en las actividades y eventos organizados por el Instituto
 - XVIII. Promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres erradicando cualquier violencia de género
 - XIX. A la seguridad en las instalaciones del Instituto con senderos seguros y protección por las autoridades del mismo
 - XX. A las actividades de difusión cultural que articulen y evalúen sus actividades académicas

- XXI. A las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como actividades académicas y directivas con igualdad y equidad de género

Artículo 5.2 Son obligaciones de los(las) estudiantes:

- I. Entregar todos los documentos del expediente en un máximo de tiempo de tres meses de haber iniciado el ciclo escolar, previa firma de carta compromiso
- II. Cursar íntegramente la carga académica que corresponda de acuerdo con el plan de estudios en el que se encuentre inscrito
- III. Respetar a toda la comunidad del Instituto
- IV. Hacer buen uso del material bibliográfico, así como del mobiliario, equipo, instalaciones y/o herramientas tecnológicas que forman parte del patrimonio del Instituto
- V. Asistir puntualmente a todas sus clases y cumplir con las obligaciones académicas formativas y administrativas, tanto en la modalidad escolarizada como en el caso de clases virtuales síncronas en modalidad no-escolarizada
- VI. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los(las) docentes, de acuerdo con los programas de las asignaturas, en tiempo y forma
- VII. Expresar sus opiniones en forma correcta y respetuosa, a través de los medios estipulados por el Instituto
- VIII. Colaborar con el orden y la armonía en el Instituto, observando la debida compostura al interior de las instalaciones y aulas virtuales
- IX. No consumir alimentos y bebidas en los salones de clase físicos
- X. No fumar dentro de las instalaciones
- XI. Vestir con limpieza y decoro dentro del Instituto y en aulas virtuales
- XII. No desarrollar actividades comerciales dentro del Instituto y aulas virtuales
- XIII. El(la) estudiante como depositario de la credencial, debe conservarla en buen estado
- XIV. Cuando un(una) estudiante desee organizar una actividad de índole académica, cultural o deportiva, con carácter general deberá solicitar el permiso de la autoridad respectiva, acatando la disposición que ésta emita
- XV. Realizar el pago puntual de sus colegiaturas y en caso de solicitar factura, entregar su Constancia de Situación Fiscal actualizada

Artículo 5.3 Queda prohibido a los(las) estudiantes:

- I. Poner en riesgo a la comunidad del Instituto de forma física, moral, psicológica, virtual o por cualquier medio que se ejerza la violencia
- II. Faltar al respeto a la comunidad del Instituto de manera verbal, escrita, virtual o por cualquier otro medio
- III. Involucrarse en conflictos verbales o físicos dentro y fuera del Instituto
- IV. Realizar cualquier acto que ponga en riesgo el patrimonio del Instituto
- V. Incurrir en actos de acoso escolar o sexual por cualquier medio a la comunidad del Instituto

- VI. Consumir, introducir o portar sustancias prohibidas o restringidas por la ley
- VII. Introducir o portar armas blancas y de fuego, así como objetos punzocortantes, explosivos, productos químicos o cualquier otro dentro de las instalaciones del Instituto, que pongan en riesgo a la comunidad
- VIII. Ingresar a las instalaciones o aulas virtuales en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere la conciencia y los sentidos, prohibidos o restringidos por la ley
- IX. La comercialización y distribución de drogas y sustancias que atenten contra la salud de la comunidad y sus integrantes
- X. La comercialización de productos de cualquier tipo, especialmente los que tengan su origen en actos de piratería y contrabando
- XI. Dañar o hacer uso inadecuado de las instalaciones y/o herramientas tecnológicas
- XII. Desperdiciar cualquier material o recurso
- XIII. Robar o sustraer materiales o equipo del Instituto o de cualquier miembro de la comunidad
- XIV. Reproducir o falsificar cualquier documento oficial del Instituto
- XV. Realizar cualquier pago de servicios con billetes falsos o de dudosa procedencia
- XVI. Realizar juegos violentos dentro del Instituto y aulas virtuales
- XVII. Grabar en audio y/o video cualquier conversación con o sin autorización que atente contra la comunidad del Instituto
- XVIII. Toda acción que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- XIX. No está permitido el uso de equipo de cómputo personal en el salón de clase físico sin autorización del(de la) docente (el Instituto no se hace responsable por la pérdida, extravió o falla del mismo)
- XX. Queda prohibido el uso de celular durante las clases sin autorización del(de la) docente, por lo que debe permanecer en modo silencio
- XXI. Plagio intelectual
- XXII. Ingresar con mascota a las instalaciones

Artículo 5.4 Las sanciones a los(las) estudiantes serán:

- I. Amonestación verbal
- II. Reporte por escrito para su expediente
- III. Suspensión temporal
- IV. Establecer una carta condición
- V. Baja definitiva y expulsión
- VI. Pago o reposición en el caso de que hubiera un bien afectado del Instituto

Artículo 5.5 La instancia facultada para la imposición de sanciones del punto I y II, del numeral anterior, serán la Coordinación de Educación Superior y la Dirección Académica, mientras que para los puntos III, IV, V, y VI, será el Consejo Académico de acuerdo con la gravedad de la falta, además deberán ser citados, si el caso lo requiere.



Artículo 5.6 En caso de que el(la) estudiante sea menor de edad y sea sancionado por el Consejo Académico, debe presentarse con su padre(madre) o tutor(a).

Artículo 5.7 Para la aplicación de sanciones se tomarán en cuenta los elementos propios de la conducta activa o pasiva del(de la) estudiante.

Artículo 5.8 Garantía de audiencia de acuerdo a la infracción cometida por el(la) estudiante, se realizará de la siguiente manera:

- I. El Consejo Académico citará a una audiencia para tal efecto a las partes involucradas, señalando:
 - a. Nombre del(de la) estudiante
 - b. Lugar y fecha donde se realizará la audiencia
 - c. Presente lo que a su derecho convenga, en forma verbal o escrita
 - d. Objeto de la audiencia
 - e. Nombre, cargo y firma de la autoridad que la emite
- II. La notificación se hará de forma personal al(a la) estudiante por un documento físico o electrónico
- III. La audiencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - a. El Consejo Académico realizará una descripción sobre los hechos, constancias y pruebas del(de la) presunto(a) infractor(a) materia del procedimiento
 - b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que consideren pertinentes
 - c. El(la) compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes de forma respetuosa
 - d. Se levantará acta en la que consten las circunstancias anteriores
- IV. De no comparecer el(la) presunto(a) infractor(a), en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecho la garantía de audiencia

Artículo 5.9 Cuando el procedimiento sea necesario para el desahogo de pruebas ofrecidas, se fijará día y hora para tal efecto siendo éste un término no mayor de tres días hábiles siguientes al de la audiencia.

Artículo 5.10 Concluida la tramitación del procedimiento el(la) presunto(a) infractor(a) podrá formular alegatos en la misma audiencia, de forma verbal o escrita o en su derecho, dentro de los tres días hábiles siguientes al desahogo de la última prueba.

Artículo 5.11 Transcurrido el término por el Consejo Académico procederá a dictar la resolución la cual será de carácter inapelable.

Artículo 5.12 Con independencia de las sanciones aplicables en los artículos anteriores, ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el Instituto realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, de conformidad con el Artículo 46 del Acuerdo 17/11/17, fracción XI.



TÍTULO SEXTO *Otorgamiento de Becas*

Capítulo I. Aspectos Generales

21

Artículo 6.1 La beca SEP aplica para los conceptos de colegiaturas que corresponde al 5% de los(las) estudiantes inscritos en los programas que imparte el Instituto, ésta será aplicada durante el ciclo escolar que corresponda al programa académico.

Artículo 6.2 Las becas que otorgue el Instituto serán autorizadas a través de la Dirección Académica, que se sujetará a los lineamientos establecidos por la SEP, al presupuesto asignado, a los lineamientos del instituto y a la convocatoria correspondiente.

Artículo 6.3 La Coordinación de Educación Superior, publicará la convocatoria de becas, misma que deberá contener las bases de participación, requisitos y periodos de registro por cada ciclo escolar.

Artículo 6.4 La Coordinación de Educación Superior y la Dirección Académica analizarán las solicitudes, debiendo publicar los resultados dentro de los 20 días hábiles al inicio del ciclo escolar y su fallo será inapelable.

Artículo 6.5 Para conservar el beneficio otorgado, los(las) estudiantes deberán mantener el promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).

Capítulo II. Requisitos y Procedimientos

Artículo 6.6 Los(las) interesados(as) deberán esperar la convocatoria y sujetarse a las siguientes bases:

- I. Haber concluido su primer ciclo escolar en el Instituto
- II. Presentar solicitud de beca
- III. Tener expediente completo en control escolar
- IV. Proporcionar información o documentación fidedigna para su obtención
- V. Obtener y mantener el promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco)
- VI. Ser estudiante regular, sin haber presentado exámenes extraordinarios y/o haber recurrido materias
- VII. Cumplir con la conducta y disciplina establecida en el presente Reglamento
- VIII. Presentar carta de no adeudo de colegiaturas, que le será proporcionada por el área de Cobranza
- IX. No haber interrumpido sus estudios
- X. Demostrar real necesidad de apoyo económico



Artículo 6.7 La vigencia de beca es de un ciclo escolar y sin renovación automática, por lo que se deberá realizar la solicitud nuevamente, conforme a las fechas establecidas en la convocatoria de becas para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 6.8 La publicación del resultado del otorgamiento de becas se realizará en el área de la Coordinación de Educación Superior dentro de los 20 días hábiles al inicio del ciclo escolar.

Artículo 6.9 Los resultados de la solicitud de beca serán comunicados al(a la) estudiante, conforme fechas establecidas en la convocatoria, quien deberá firmar la carta aceptación de beca.

Artículo 6.10 En caso de no ser aceptada la solicitud de beca se le informará al(a la) estudiante y podrá presentar su inconformidad inmediatamente y por escrito a la Coordinación de Educación Superior.

Artículo 6.11 El porcentaje de beca no es acumulable con otros descuentos.

TÍTULO SÉPTIMO *Pagos de los(las) estudiantes*

Capítulo Único. Aspectos Generales

Artículo 7.1 Son los pagos que realizan por diferentes servicios en el Instituto.

Artículo 7.2 El(la) estudiante de primer ingreso debe realizar el pago de su inscripción al ciclo escolar en el momento de entregar su documentación, llenar su solicitud y recibir el Reglamento digital.

Artículo 7.3 El(la) estudiante debe cubrir el pago de las mensualidades por ciclo escolar, en la fecha, forma y plazo establecido por el Instituto. La falta de pago oportuno de colegiaturas puede invalidar la reinscripción del(de la) estudiante y ser causa de baja, por lo que no se acreditarán las asignaturas cursadas y le será suspendido cualquier trámite académico que solicite. Además, no se le recibirá ningún otro pago hasta liquidar adeudos anteriores.

Artículo 7.4 Otros pagos que el(la) estudiante debe realizar son: copias de material bibliográfico, credencial (reposición), exámenes extraordinarios, certificado total y/o parcial de estudios, constancias, trámites para el examen profesional o de grado, así como de expedición del título, diploma o grado.

Artículo 7.5 El monto de la colegiatura no comprende visitas académicas u alguna otra actividad que dentro o fuera del Instituto pueda generar costo.



Artículo 7.6 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- I. Los pagos de colegiatura se cubrirán mensualmente y dentro de los primeros quince días de cada mes
- II. El incumplimiento del pago o atraso causa un recargo del 10% (diez por ciento) mensual
- III. Los(las) estudiantes se obligan a pagar todas las mensualidades aun cuando por motivos personales no asistan a clases regularmente
- IV. El(la) estudiante que recurse alguna asignatura pagará la parte proporcional de la colegiatura que corresponda a la materia cursada de nuevo
- V. Los cheques devueltos causan automáticamente un recargo del 20% (veinte por ciento), acumulable a otros recargos. Asimismo, el(la) estudiante tendrá que pagar con cheque certificado los meses restantes del ciclo escolar
- VI. El(la) estudiante no puede reinscribirse o efectuar cualquier trámite escolar si tiene algún adeudo para con el Instituto
- VII. Sólo la Gerencia y Dirección Académica del Instituto pueden otorgar prórrogas de pagos o cualquier asunto relacionado con los mismos
- VIII. En caso de que el mínimo de matrícula requerido para iniciar un programa académico no se reúna, el Instituto realizará la devolución de las cuotas pagadas hasta ese momento al cien por ciento
- IX. En caso de requerir factura, el(la) estudiante deberá entregar su Acta de Situación Fiscal actualizada

Artículo 7.7 El estudiante deberá revisar el Reglamento de Cobranza disponible en la página web del Instituto, en la sección de Reglamentos, y cumplir lo ahí estipulado.

TÍTULO OCTAVO *Servicio Social*

Capítulo I. *Servicio Social Reglamentario*

Artículo 8.1 El Servicio Social es una obligación ineludible para todos aquellos(as) estudiantes de Licenciatura, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional y constituye un requisito de titulación.

Artículo 8.2 Son requisitos para prestar el Servicio Social Reglamentario:

- I. Haber aprobado el 70% de los créditos de la Licenciatura, es decir, a partir del octavo cuatrimestre, ya sea en modalidad escolarizada o no-escolarizada
- II. Realizarlo en sector público o privado
- III. Realizarlo en un lapso obligatorio de seis meses
- IV. Cubrir un mínimo de 480 horas de actividad



Artículo 8.3 La prestación del Servicio Social no excederá de cuatro horas diarias.

Artículo 8.4 Para la realización del Servicio Social Reglamentario, el(la) estudiante deberá:

- I. Recibir de la Coordinación de Educación Superior, la información sobre las instituciones que tienen convenio de Servicio Social con el Instituto
- II. Acudir a la Coordinación de Educación Superior, para confirmar su participación en alguno de los programas de servicio social de instituciones que tengan convenio con el Instituto
- III. Recibir de la Coordinación de Educación Superior la carta presentación, misma que será entregada en la dependencia donde realizará el Servicio Social
- IV. Entregar a la Coordinación de Educación Superior, carta aceptación de la dependencia donde realizará el Servicio Social
- V. Entregar a la Coordinación de Educación Superior sus reportes de actividades bimestrales, en original, papel membretado, firmado y sellado, emitido por la dependencia en donde desarrolla su Servicio Social
- VI. Entregar a la Coordinación de Educación Superior y Dirección Académica, la carta de liberación (terminación), en original papel membretado, firmado y sellado, emitido por la dependencia en donde desarrollo su Servicio Social

24

Artículo 8.5 Si el(la) estudiante labora en una dependencia oficial y tiene cuando menos un año de antigüedad comprobable, al cubrir el 70% de los créditos curriculares, podrá liberar su Servicio Social, y para tal efecto deberá presentar:

- I. Una constancia laboral oficial y presentarla en la Coordinación de Educación Superior
- II. Presentar copia de los recibos de nómina que correspondan al último mes
- III. Realizar la solicitud en la Coordinación de Educación Superior y/o Dirección Académica para la liberación de Servicio Social

Artículo 8.6 Si el(la) estudiante suspende por cualquier motivo el Servicio Social deberá iniciar el proceso nuevamente. Para casos extraordinarios serán analizados por el Consejo Académico, previo a la aceptación de la dependencia en donde se realice.

Artículo 8.7 Todos los documentos que se generen deben cumplir perfectamente con los requisitos de autenticidad, en caso contrario se invalidarán y se procederá a la amonestación correspondiente.

Artículo 8.8 El Servicio Social conforme a la Ley General de Educación Superior es considerado como parte de su experiencia laboral.

Artículo 8.9 Cualquier situación no prevista por el presente Reglamento en relación al Servicio Social reglamentario será resuelta por la Dirección Académica del Instituto.



TÍTULO NOVENO *Titulación***Capítulo I. Generalidades del proceso de titulación, diploma o grado**

Artículo 9.1 La titulación, obtención de diploma o grado, es el proceso académico que tiene como finalidad la conclusión formal de los estudios de Licenciatura, Especialidad y Maestrías, y el otorgamiento del documento oficial correspondiente al programa académico cursado.

25

Artículo 9.2 Son requisitos para obtener el título profesional:

- I. Haber concluido íntegramente el plan de estudios de la Licenciatura, en los términos de tiempo y requisitos que determinan la Legislación Educativa Aplicable y el presente Reglamento
- II. Cumplir con el requisito de acreditación del Servicio Social que ordena la Legislación Educativa
- III. Presentar Certificado Total de la Licenciatura
- IV. Elegir una opción de titulación señalada en el presente Reglamento y cubrir los requisitos que se señalen para cada una de ellas, incluyendo los pagos correspondientes y en su caso la aprobación del examen profesional
- V. Realizar los trámites concernientes al proceso de titulación en tiempo y forma
- VI. No tener adeudos de ninguna índole con el Instituto

Artículo 9.3 Son requisitos para obtener el diploma de Especialidad:

- I. Haber concluido íntegramente el plan de estudios de la Especialidad, en los términos de tiempo y requisitos que determinan la Legislación Educativa Aplicable y el presente Reglamento
- II. Presentar Certificado Total de la Especialidad
- III. Elegir una opción para la obtención de diploma señalada en el presente Reglamento y cubrir los requisitos que se señalen para cada una de ellas, incluyendo los pagos correspondientes y en su caso la aprobación del examen recepcional
- IV. Realizar los trámites concernientes al proceso de obtención de diploma en tiempo y forma
- V. No tener adeudos de ninguna índole con el Instituto

Artículo 9.4 Son requisitos para obtener el grado de Maestría:

- I. Haber concluido íntegramente el plan de estudios de la Maestría, en los términos de tiempo y requisitos que determinan la Legislación Educativa Aplicable y el presente Reglamento
- II. Presentar Certificado Total de la Maestría
- III. Elegir una opción para la obtención de grado señalada en el presente Reglamento y cubrir los requisitos que se señalen para cada una de ellas,



- incluyendo los pagos correspondientes y en su caso la aprobación del examen de grado
- IV. Realizar los trámites concernientes al proceso de obtención de grado en tiempo y forma, incluyendo los pagos correspondientes
 - V. No tener adeudos de ninguna índole con el Instituto

26

Artículo 9.5 Los egresados de Licenciatura podrán elegir una opción de titulación de entre las siguientes:

- I. Tesis
- II. Tesina (sin derecho a Mención Honorífica)
- III. Seminario de Titulación (cuando el Instituto considere que se cuenta con el aforo mínimo para impartirlo)
- IV. Realización y titulación de estudios de Especialidad con RVOE, impartidos en el Instituto
- V. Realización y titulación de estudios de Posgrado con RVOE; impartidos en el Instituto
- VI. Excelencia Académica con un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco), sin haber interrumpido sus estudios y no haber presentado extraordinarios
- VII. Informe Académico de Experiencia Profesional

Artículo 9.6 Los egresados de Maestría podrán elegir una opción de obtención de grado de entre las siguientes:

- I. Tesis
- II. Tesina (sin derecho a Mención Honorífica)
- III. Seminario de Titulación (cuando el Instituto considere que se cuenta con el aforo mínimo para impartirlo)
- IV. Realización y titulación de estudios de Especialidad con RVOE, impartidos en el Instituto
- V. Excelencia Académica con un promedio general de 10 (diez), sin haber interrumpido sus estudios ni haber recurrido materias
- VI. Informe Académico de Experiencia Profesional

Artículo 9.7 Los egresados de la Especialidad, así como en los casos de doble titulación, podrán elegir una opción de entre las siguientes para la obtención de Diploma (en el caso de Especialidad), más Título o Grado (en los casos de doble titulación):

- I. Tesis
- II. Tesina (sin derecho a Mención Honorífica)

Artículo 9.8 Los procedimientos correspondientes a cada opción de titulación u obtención de diploma o grado, determinarán las características académicas, los procesos de gestión, asesoría, elaboración y evaluación de trabajos, así como la conclusión del proceso de titulación u obtención de diploma o grado.



Artículo 9.9 El proceso de titulación u obtención de diploma o grado, implicará el apego a las normas administrativas y académicas señaladas tanto por la autoridad escolar del Instituto, como por la Autoridad Educativa oficial; las normas específicas se ajustarán a la naturaleza y características de cada opción de titulación u obtención de diploma o grado, debiéndose observar como mínimo lo siguiente:

- I. Realizarlo conforme a los requisitos, calendarios, derechos de tramitación y pagos señalados por el Instituto
- II. Los actos de titulación u obtención de diploma o grado y la tramitación de documentos se realizarán con estricto apego a las disposiciones oficiales
- III. El cometer plagio o presentar documentación apócrifa será calificada en términos del presente Reglamento y causará que se anule el proceso de titulación u obtención de diploma o grado
- IV. En el caso de funcionarios o empleados del Instituto que favorezcan el servicio a algún egresado se actuará conforme a derecho

Artículo 9.10 Las opciones se registrarán por los siguientes criterios:

- I. Tendrán equivalencia entre sí, en cuanto a su grado de dificultad, el rigor de la evaluación que sea aplicable y serán representativas de los conocimientos, habilidades y actitudes que el(la) egresado(a) adquirió durante su formación académica
- II. Los trabajos presentados deberán ser originales e inéditos y contar invariablemente con la aprobación de las autoridades educativas del Instituto, conforme los lineamientos y procedimientos establecidos
- III. Su registro, control y seguimiento serán responsabilidad de la Coordinación de Educación Superior y de la Dirección Académica
- IV. Todo el proceso de titulación u obtención de diploma o grado, tendrá el aval del Instituto ante la Autoridad Educativa

Artículo 9.11 La opción autorizada sólo podrá ser cambiada, modificada en su forma, individual o cancelada de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. No podrán cambiarse los trabajos sin contar con la autorización de la Dirección Académica
- II. La renuncia a la realización de una opción implicará la pérdida total de los derechos adquiridos y el compromiso de iniciar un nuevo trámite
- III. Solo podrá cambiarse una vez de opción a petición del(de la) estudiante y con la autorización de la Dirección Académica

Artículo 9.12 En las opciones de titulación u obtención de diploma o grado en las que se requiera un trabajo escrito para efectuar el proceso, los ejemplares deberán ser entregados en la Coordinación de Educación Superior del Instituto. El número y distribución de los trabajos escritos a entregarse se indicarán en el manual de titulación.

Artículo 9.13 Los trabajos de investigación podrán ser objetados, y en su caso cancelados, cuando a juicio del(la) asesor(a) y de manera comprobable no se realicen con la calidad y el rigor metodológico necesario. El(la) asesor(a) deberá

fundamentar su decisión y notificarla por escrito a la Coordinación de Educación Superior y a la Dirección Académica.

Artículo 9.14 Todos los trabajos escritos deberán contar con el voto aprobatorio del(la) asesor(a) y lectores(as).

Artículo 9.15 Derivado de la calidad de un trabajo que justifique su inclusión en concursos o certámenes, previamente evaluado por el Instituto, podrá solicitarse un número mayor de ejemplares, previa autorización del(la) autor(a).

Artículo 9.16 Excepcionalmente, el Instituto podrá solicitar la autorización para la reproducción y uso del trabajo al(a la) autor(a), para sí mismo o para otras organizaciones, con fines académicos, respetando siempre los derechos de autor(a) y los beneficios económicos que resulten en su caso.

Artículo 9.17 En todos los casos se llevará a cabo toma de protesta en la que se protocolizará la conclusión del proceso de titulación u obtención de diploma o grado, misma que será atestiguada por un Sínodo compuesto por un(una) Presidente(a), un(una) Vocal y un(una) Secretario(a).

Artículo 9.18 Los exámenes profesionales y de grado estarán sujetos a la supervisión de autoridades académicas y oficiales, pudiendo ser objeto de reconocimientos o sanciones.

Capítulo II. Opciones de Titulación

Artículo 9.19 En el desarrollo de Tesis y Tesina, se entenderá por ésta la disertación escrita que versa sobre los temas y propuestas originales relativas a los conocimientos, habilidades y/o actitudes profesionales, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o apreciación del campo de aplicación de la profesión.

Artículo 9.20 El trabajo deberá ser abordado de forma individual. En todos los casos, la defensa de la propuesta se desarrollará de forma individual y a puerta abierta.

Artículo 9.21 El trabajo escrito deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Encausarse a la investigación de temas o tópicos accesibles al nivel de conocimientos y capacidades técnico-profesionales del(la) autor(a) y dirigirse a la solución de problemas detectados por el(la) estudiante
- II. Deberá tener pertinencia, viabilidad, rigor metodológico, congruencia programática y calidad en el correcto empleo del lenguaje y las expresiones de comunicación gráfica o de otro tipo que complementen el texto
- III. Ser objeto de supervisión y análisis por el(la) asesor(a) autorizado(a) del Instituto, desde su concepción hasta su conclusión



- IV. Mínimo de 100 cuartillas Tesis
- V. Mínimo de 80 cuartillas Tesina
- VI. Apegarse a los criterios señalados en el manual de titulación

Artículo 9.22 La titulación mediante la realización de Estudios de Posgrado tiene como objeto que el(la) estudiante amplíe o perfeccione conocimientos relacionados con la aplicación de su profesión, a través de aquellos programas de Especialidad y Maestrías cuyos contenidos resulten complementarios con el programa académico que haya cursado el(la) estudiante.

29

Artículo 9.23 El(la) aspirante a la titulación u obtención de grado, por estudios de Posgrado, podrá elegir:

- I. Cursar en su totalidad y titularse de la Especialidad en Museografía Práctica, impartida por el Instituto
- II. Cursar en su totalidad y titularse de la Maestría de su interés impartida por el Instituto
- III. Cursar en su totalidad y obtener el Certificado Total de Estudios de un Posgrado en otra institución educativa, siempre y cuando:
 - a. La institución cuente con el RVOE vigente correspondiente
 - b. El(la) estudiante cumpla con el promedio mínimo de 9.0 (nueve)
 - c. El(la) estudiante dé aviso a la Dirección Académica sobre su elección de forma de titulación por Posgrado en otra institución, para generar la carta de presentación correspondiente
 - d. La otra institución otorgue una carta de aceptación al(la) estudiante en el programa de Posgrado
 - e. Al completar el Posgrado, la otra institución otorgue el Certificado Total de Estudios al(la) estudiante

Artículo 9.24 La titulación u obtención de grado por Excelencia Académica aplica cuando un(una) egresado(a) haya demostrado una excepcional trayectoria durante su formación profesional y se cumpla con los siguientes criterios:

- I. Concluir sus estudios de Licenciatura con un promedio mínimo de 9.5
- II. Concluir sus estudios de Especialidad con un promedio de 10
- III. Concluir sus estudios de Maestría con un promedio de 10
- IV. No tener materias acreditadas por examen extraordinario (estudiantes de Licenciatura)
- V. No tener materias recursadas (estudiantes de Posgrado)
- VI. Haber concluido sus estudios de forma ininterrumpida (no bajas)
- VII. La titulación u obtención de grado por Excelencia Académica no aplica en los casos de doble titulación.

Artículo 9.25 Para la titulación de Licenciatura, Especialidad y Maestrías de cualquier egresado que haya concluido su programa académico con más de dos años de antigüedad y no haya obtenido su título, diploma o grado, deberá realizar estudios de actualización y especialización en los Posgrados que imparta el Instituto.



Capítulo III. Asesores de titulación

Artículo 9.26 Son asesores(as) de titulación los miembros del personal académico del Instituto, autorizados por la Dirección Académica, que tienen bajo su responsabilidad la vigilancia, control y evaluación de un trabajo entregado por un(una) egresado(a), para efectos de titulación.

Artículo 9.27 El(la) asesor(a) deberá ser experto(a) en el tema de investigación, contar con la competencia metodológica para dirigir el desarrollo de un proyecto y orientar a los(las) postulantes, con relación a la opción de titulación elegida por el(la) egresado(a) y autorizada por la Coordinación de Educación Superior y/o la Dirección Académica.

Artículo 9.28 Para ser asesor(a) autorizado(a) por el Instituto, se requiere:

- I. Ser docente con una antigüedad mínima de un año en el Instituto
- II. Tener como mínimo el título de Licenciatura, para exámenes de Licenciatura
- III. Tener como mínimo el grado de Maestría, para exámenes de grado de Maestría o Especialidad, o en su caso demostrar una trayectoria profesional excepcional que será revisada y autorizada por la Dirección Académica
- IV. Contar con los conocimientos y experiencia necesaria para dirigir y evaluar trabajos de titulación y participar en exámenes profesionales y de grado
- V. Contar con la autorización de la Dirección Académica, en caso de ser asesor externo o contar con menos tiempo de antigüedad al establecido en el numeral I de este artículo

Artículo 9.29 Son obligaciones del (de la) asesor(a) de titulación las siguientes:

- I. Brindar asesoría al menos una vez al mes
- II. Asistir puntualmente a las citas programadas con el(la) asesorado(a)
- III. Vigilar la calidad formal y material del trabajo presentado
- IV. Verificar la autenticidad de los datos, referencias o resultados expuestos en el trabajo
- V. Confirmar que el producto obtenido corresponda a los objetivos propuestos
- VI. Cerciorarse de que el(la) pasante o maestrante realice los ajustes, cambios y correcciones que se hayan determinado en las revisiones correspondientes
- VII. El(la) asesor(a) deberá procurar no modificar ni inducir la esencia de la propuesta del (de la) tesista, limitándose a señalar la pertinencia y congruencia de los avances presentados por el(la) postulante
- VIII. Cuidar que el(la) postulante esté debidamente capacitado(a) para defender el trabajo durante la realización del examen profesional o de grado
- IX. Cuidar el aspecto ortográfico y orientar el desarrollo metodológico del proyecto

- X. Otorgar su voto aprobatorio cuando el producto desarrollado cuente con los requerimientos mínimos señalados en el presente artículo y en el manual de titulación

Artículo 9.30 Corresponde al(a la) asesor(a) determinar con el(la) participante la pertinencia y viabilidad del tema elegido, la metodología que se empleará, los recursos necesarios y el cronograma de actividades.

31

Artículo 9.31 El voto aprobatorio dado al trabajo no compromete al(a la) asesor(a) a otorgar el voto aprobatorio en el examen profesional, de Especialidad o de grado. Sin embargo, si le hará responsable solidariamente con el(la) postulante por las fallas formales y materiales del trabajo final, a consideración de la Dirección Académica podrá ser inhabilitado como asesor(a) de Investigación.

Capítulo IV. *Constitución del Síno y características de sus integrantes*

Artículo 9.32 Se denomina Síno al cuerpo colegiado conformado por aquellos(as) profesionales que, habiendo cubierto los requisitos establecidos en el artículo 9.27, participan en la realización del examen profesional, de Especialidad o de grado.

Artículo 9.33 Son obligaciones de los(las) sinodales:

- I. Analizar detalladamente los trabajos de titulación, hacer las observaciones pertinentes y preparar con antelación el orden de las preguntas a realizar
- II. Asistir al examen con 20 minutos de anticipación y con la formalidad que el acto académico requiere
- III. Conducirse antes, durante y después del examen profesional, de Especialidad o de grado, de forma respetuosa, tanto hacia el(la) sustentante como hacia sus acompañantes y los demás integrantes del Síno
- IV. Expresar su réplica de forma respetuosa y evitando conducirse de forma agresiva cuando su opinión sea desfavorable al producto presentado por el(la) sustentante
- V. Emitir su voto en forma libre y objetiva
- VI. Firmar la documentación relativa al examen
- VII. Notificar a la Coordinación de Educación Superior y/o Dirección Académica, con una semana de antelación como mínimo, su imposibilidad para desarrollar la función que le haya sido asignada, en caso de aplicar

Artículo 9.34 Son derechos de los(las) sinodales:

- I. Emitir su juicio sobre la calidad de los trabajos que se someten a su consideración, libremente y sin presiones de ninguna índole
- II. Recibir un trato respetuoso y solemne antes, durante y después del examen profesional, de Especialidad o de grado



- III. Formular el interrogatorio conforme a su criterio y recibir el respeto de los(las) demás sinodales en torno al mismo, con independencia de las diferencias de opinión que se pudieran presentar
- IV. Recibir los honorarios correspondientes y la constancia del Instituto que avale su participación
- V. Conservar el trabajo objeto del examen y utilizarlo como referencia curricular
- VI. Ser notificado de su nombramiento como sinodal mínimo con 15 días naturales anteriores a la fecha del examen profesional, de Especialidad o de grado

Artículo 9.35 El Sínodo se integrará por un(una) Presidente(a), un(una) Vocal, y un(una) Secretario(a).

- I. El(la) Presidente(a) será el(la) asesor(a) de la Tesis y/o Tesina. La antigüedad y el grado académico constituyen elementos que servirán de apoyo en su designación, sin que deban considerarse criterios definitivos
- II. El(la) Vocal será quien siga en experiencia y antigüedad al(a la) Presidente(a) del Sínodo, pudiendo considerarse como apoyo en la decisión el grado académico del(la) docente
- III. El(la) Secretario(a) será el sinodal de menor antigüedad, con independencia de su grado académico

Artículo 9.36 Las funciones del(de la) Presidente(a) son:

- I. Representar al Instituto durante la realización del examen y ejercer como máxima autoridad en el ejercicio
- II. Asentar el resultado en el acta y autorizar el llenado de la misma
- III. Responder a las interrogantes de los representantes de la Autoridad Educativa sobre el proceso, cuando éstos acudan a algún examen profesional, de Especialidad o de grado
- IV. Realizar el interrogatorio y emitir su fallo
- V. Dar a conocer el fallo del Sínodo
- VI. Tomar la Protesta de Ley
- VII. En caso de suspensión, solicitar al(a la) Secretario(a) le pida al(a la) postulante que pase a la sala y le pida a los(las) asistentes, con el debido respeto, esperar fuera de la misma al(a la) postulante, en tanto se comunica el veredicto

Artículo 9.37 El(la) Vocal deberá realizar el interrogatorio y emitirá el fallo correspondiente.

Artículo 9.38 Las funciones del(de la) Secretario(a) son:

- I. Revisar la documentación oficial entregada por la Coordinación de Educación Superior
- II. Realizar el interrogatorio y emitir su fallo
- III. Tener bajo su resguardo la documentación del examen y presentarla al(a la) Presidente(a) para su verificación y autorización

- IV. Llenar el acta y dar lectura a la misma, exceptuando el fallo
- V. En caso de suspensión, pedir al(a la) postulante que pase a la sala y a los asistentes esperar fuera de la misma
- VI. Resguardar el Libro de Registro de Actas de Examen y documentación oficial y hacer la entrega a la Coordinación de Educación Superior y/o Dirección Académica al finalizar el examen profesional, de Especialidad o de grado

33

Artículo 9.39 El Sínode que participe en un examen profesional, de Especialidad o de grado será integrado mediante la propuesta que realice la Coordinación de Educación Superior y/o la Dirección Académica de acuerdo con las disposiciones del manual de titulación.

Capítulo V. Examen profesional, de Especialidad o de grado

Artículo 9.40 El examen profesional, de Especialidad o de grado, tiene por objeto valorar primordialmente la pertinencia y validez formal y material del trabajo escrito o evaluación correspondiente según la opción de titulación autorizada; sin embargo, el Sínode podrá valorar también en su conjunto los conocimientos del(de la) sustentante, su aptitud y el potencial para ejercer su profesión.

Artículo 9.41 Los(las) participantes deberán conducirse en todo momento con el respeto y solemnidad que amerita este acto académico; será obligación del(de la) Presidente(a) conservar el orden y amonestar al(a la) sustentante, sus acompañantes o a otros integrantes del Sínode cuando se presente cualquier tipo de alteración o exacerbación que impida el correcto desarrollo del ejercicio.

Artículo 9.42 El(la) sustentante realizará una presentación cuya duración no excederá de 20 minutos, cuyo objeto sea resumir el contenido del proyecto desarrollado, haciendo hincapié en las conclusiones obtenidas y en la metodología desarrollada.

Artículo 9.43 Hecha la presentación, el Sínode procederá a la réplica con la que se examinará el dominio que el(la) sustentante posee respecto del trabajo presentado; cada uno de los(las) integrantes contará con un plazo máximo de 20 minutos para formular el interrogatorio que previamente haya elaborado para el efecto. Una vez abierto el proceso de examen profesional, de Especialidad o de grado por el(la) Presidente(a), éste decidirá el orden en el que se realizará la réplica por parte del(de la) Vocal y del(de la) Secretario(a), y finalizará con su propia réplica.

Artículo 9.44 Concluida la réplica del Sínode, éste deliberará a puerta cerrada y su veredicto será siempre inapelable, el dictamen podrá ser:

- I. Aprobado(a) con mención honorífica, para la opción de Tesis, cuando los(las) sinodales coincidan en la calidad excepcional de la investigación, el trabajo escrito y su defensa, el(la) sustentante tenga un promedio mínimo



de 9.5, no haya presentado ningún extraordinario durante su formación, haya concluido sus estudios de forma ininterrumpida, no hayan pasado más de 2 años en haber concluido el programa académico y realizar el examen profesional, de Especialidad o de grado. Cualquier excepción a estas condiciones, deberá ser revisada y, en su caso, autorizada por la Dirección Académica

- II. Aprobado(a) o aprobado(a) por unanimidad, en cualquiera de las opciones de titulación, cuando los(las) sinodales coincidan en la suficiencia del trabajo escrito y de la defensa realizada por el(la) sustentante
- III. Aprobado(a) por mayoría de votos, cuando dos de los(las) integrantes hayan emitido voto aprobatorio
- IV. Suspensión, cuando dos de los(las) integrantes del Sínodo, o éste en su totalidad, emitieron voto no aprobatorio

Artículo 9.45 En ningún caso se dará a conocer el sentido del voto individual de los miembros del Sínodo.

Artículo 9.46 Tanto en los casos en que el Sínodo haya emitido un veredicto aprobatorio, como en aquellos en los que se haya suspendido al(a la) sustentante, el(la) Secretario(a) notificará el resultado a la Coordinación de Educación Superior y a la Dirección Académica, a través de las actas correspondientes. Adicionalmente, cuando el Sínodo haya determinado la suspensión, el(la) Secretario(a) deberá notificar por escrito a la Dirección Académica y a la Coordinación de Educación Superior las causas de la misma.

Artículo 9.47 El(la) Secretario(a) del Sínodo indicará al(a la) sustentante que resulte suspendido(a) las causas que fundamentan el veredicto y los procedimientos a seguir para obtener una nueva fecha de examen.

Artículo 9.48 Cuando el(la) sustentante realice una defensa cuya deficiencia haga evidente la falta de asesoría y preparación al respecto y/o cuando el trabajo escrito presente deficiencias severas en cuanto a la metodología, su contenido o ambos, el(la) Presidente(a) deberá notificarlo a la Coordinación de Educación Superior y a la Dirección Académica, para los efectos que, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo siguiente, resulten conducentes.

Artículo 9.49 En caso de no presentarse el(la) postulante a la aplicación del examen profesional, de Especialidad o de grado, la Coordinación de Educación Superior, previa justificación del(de la) sustentante, asignará una nueva fecha a los 6 meses posteriores; si el(la) sustentante reincidiera en la falta, la Dirección Académica podrá determinar la cancelación de la opción de titulación.

Artículo 9.50 En caso de que el(la) postulante del examen profesional, de Especialidad o de grado NO apruebe la réplica ante el Sínodo, la Coordinación de Educación Superior, asignará una nueva fecha a los 6 meses posteriores; si el(la)

sustentante reincidiera en la falta, la Dirección Académica, podrá determinar la cancelación de la opción de titulación.

Capítulo VI. *Infracciones y sanciones en el proceso de Titulación*

Artículo 9.51 Son infracciones cometidas por los(las) asesores de Titulación:

35

- I. No cumplir con las labores de asesoría y dirección del trabajo en tiempo y forma
- II. Permitir el uso fraudulento o no autorizado de información en el desarrollo del trabajo
- III. Permitir la falta de equidad en la participación del(de la) sustentante, la falta deberá ser objetivamente comprobada por el(la) participante inconforme a plena satisfacción de la Dirección Académica
- IV. Expresar juicios de valor, previos a la realización del examen profesional, que pudieran influir en el resultado
- V. La aceptación de obsequios, ventajas o favores de cualquier índole, que comprometan la aprobación del trabajo escrito y/o el voto aprobatorio en el examen profesional, de Especialidad o de grado
- VI. Influir coercitivamente en el(la) postulante, en la elección de la opción de titulación y selección de temas de investigación
- VII. No cerciorarse del cumplimiento de las normas y filosofía del Instituto en el desarrollo del trabajo
- VIII. No informar al(a la) postulante de los ajustes que se deben hacer al trabajo de titulación
- IX. Autorizar la impresión del trabajo de titulación, aun cuando éste no reúna los lineamientos establecidos

Artículo 9.52 Son infracciones cometidas por los(las) sinodales:

- I. No notificar su imposibilidad para desarrollar la función que le haya sido asignada, con al menos una semana de antelación
- II. No asistir al examen, cuando haya confirmado su asistencia, sin que medie causa justificada
- III. Dar a conocer anticipadamente su veredicto o manifestar opiniones ofensivas sobre el(la) sustentante, la calidad de su trabajo y la realización misma del examen
- IV. Realizar cualquier acto que comprometa su voto o lo condicione en forma alguna
- V. No respetar el protocolo del examen o propiciar la pérdida de honorabilidad del mismo
- VI. No haber realizado el estudio del producto presentado por el(de la) sustentante antes del desarrollo del examen profesional, de Especialidad o de grado
- VII. No ajustar su réplica a los criterios establecidos

Artículo 9.53 Son infracciones cometidas por los(los) sustentantes:

- I. El plagio total o parcial de información
- II. Realizar el trabajo de titulación sin la calidad requerida
- III. No cumplir con las observaciones e indicaciones del(de la) asesor(a) y lectores(as)
- IV. Proponer o utilizar recursos deshonestos de cualquier índole, para obtener aprobaciones, votos o dictámenes que lo favorezcan
- V. No acudir puntualmente a las citas programadas para entrevista con su asesor(a)
- VI. No informar oportunamente a la Coordinación de Educación Superior y/o Dirección Académica cuando su asesor(a) y lectores(as) no cumplan cabalmente con su responsabilidad como tal
- VII. No acatar los lineamientos del manual de titulación

Artículo 9.54 Son sanciones aplicables a los(las) académicos(as), asesores(as) o sinodales:

- I. Amonestación por escrito
- II. Destitución como asesor(a) autorizado por el Instituto
- III. Destitución como docente del Instituto
- IV. Consignación del caso a la Autoridad Educativa para su inhabilitación

Artículo 9.55 Son sanciones aplicables a los(las) postulantes:

- I. Amonestación por escrito
- II. Suspensión del proceso de titulación con anulación de trámite
- III. Baja definitiva del Instituto

Artículo 9.56 Previo conocimiento y calificación de la falta, las sanciones se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

- I. La Coordinación de Educación Superior entregará las amonestaciones por escrito a los(las) sustentantes que incumplan con los procedimientos
- II. La Dirección Académica emitirá la amonestación y/o destitución de un(una) docente como asesor o sinodal, la destitución general de un(una) docente en el Instituto, la consignación de un(una) docente ante las Autoridades correspondientes y para la baja definitiva de un(una) sustentante

TÍTULO DÉCIMO *Procedimientos, servicios, políticas y sanciones para la biblioteca*

Capítulo Único. Aspectos Generales

Artículo 10.1 La sala de lectura de la biblioteca tiene el propósito de apoyar el desarrollo del programa de estudio mediante el otorgamiento de sus servicios a los(las) estudiantes, docentes y personal administrativo.

Artículo 10.2 La autoridad en la biblioteca es el(la) bibliotecario(a) designado por el Instituto.

Artículo 10.3 Podrán hacer uso de los servicios que ofrece la biblioteca todos(as) los(las) estudiantes, docentes y personal administrativo.

Artículo 10.4 La biblioteca permanecerá abierta de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas y los viernes 09:00 a 14:00 horas. En este mismo horario, los(las) estudiantes de programas académicos no-escolarizados podrán contactar al bibliotecario por correo electrónico o teléfono.

37

Artículo 10.5 Se procurará mantener el servicio durante el horario señalado en el artículo anterior. En caso de que se haga necesario suspenderlo, se dará a conocer la fecha de la suspensión con anticipación a los(las) estudiantes, docentes y personal administrativo.

Artículo 10.6 El acervo de la biblioteca estará integrado por libros de apoyo a los programas académicos.

Artículo 10.7 Los servicios que la biblioteca otorga a sus usuarios son: préstamo interno, préstamo a domicilio, envío digital, orientación y consulta a usuarios, acceso al catálogo y fomento a la lectura.

- I. El servicio de préstamo interno consiste en proporcionar a los(las) usuarios(as) el libre acceso a las obras de las diferentes colecciones; máximo cinco ejemplares por solicitud en las instalaciones de la biblioteca
- II. El servicio de préstamo a domicilio consiste en otorgar a los(las) usuarios(as) la autorización para que se lleven a su casa materiales de la colección general; un ejemplar por usuario(a), hasta cinco títulos
- III. El servicio de envío digital consiste en otorgar a los(las) usuarios(as), vía correo electrónico, ejemplares y materiales digitales
- IV. El servicio de orientación consiste en proporcionar a los(las) usuarios(as) el conocimiento de los contenidos de las colecciones, así como de los servicios que presta la biblioteca
- V. El servicio de consulta consiste en proporcionar ayuda personal a los(las) usuarios(as) en sus necesidades de información
- VI. Las actividades de fomento a la lectura son aquellas encaminadas a promover el acercamiento a los(las) usuarios(as) a la lectura formativa, informativa y de recreación, contando con el apoyo de los(las) docentes

Artículo 10.8 Se otorgará el servicio de préstamo a domicilio con la presentación de su credencial. Éste tendrá una duración de cinco días hábiles y con la posibilidad de renovación, si no hay solicitudes previas. La cantidad máxima de préstamo a domicilio es de cinco libros por usuario(a).



Artículo 10.9 El(la) usuario(a) deberá verificar las condiciones físicas de los libros que obtenga en préstamo, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

Artículo 10.10 El(la) usuario(a) está obligado a devolver el material en la fecha señalada.

Artículo 10.11 El Instituto no se hace responsable de objetos personales olvidados en la biblioteca.

Artículo 10.12 Después de utilizar los materiales, los usuarios los devolverán al(a) bibliotecario(a).

Artículo 10.13 Al salir de la biblioteca, los(las) usuarios(as) mostrarán los libros que llevan en préstamo.

Artículo 10.14 Los(las) usuarios(as) conservarán en buen estado el material que usen evitando mutilarlos, hacer marcas o anotaciones en ellos, doblar las hojas, humedecer las yemas de los dedos para pasar las hojas y manejarlos con las manos sucias.

Artículo 10.15 Queda prohibido introducir alimentos, bebidas y fumar en la biblioteca.

Artículo 10.16 Los(las) usuarios(as) mantendrán la limpieza, así como el buen estado del local y del mobiliario.

Artículo 10.17 Cada usuario(a) guardará el silencio necesario para permitir que los(las) otros(otras) usuarios(as) puedan realizar las actividades propias de la biblioteca.

Artículo 10.18 Todos(as) los(las) usuarios(as) deberán comportarse con educación y decoro, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas por el Instituto.

Artículo 10.19 Cuando el(la) usuario(a) no entregue puntualmente el material prestado, pagará una multa por cada día hábil y por cada material.

Artículo 10.20 En caso de pérdida y/o extravío de materiales prestados, el(la) usuario(a) deberá reponerlos y pagar los gastos del proceso técnico y físico.

Artículo 10.21 Cuando el(la) usuario(a) devuelva mutilados o deteriorados los materiales deberá pagar el costo de su restauración o reponerlos, así como pagar los gastos de proceso técnico y físico.

Artículo 10.22 Al(a) usuario(a) que mutile o sustraiga algún libro de la biblioteca, le será suspendido el servicio y se les dará aviso a las autoridades del Instituto.

Artículo 10.23 Si el(la) usuario(a) infringe las normas de comportamiento establecidas en este Reglamento, se le suspenderá el derecho a utilizar la biblioteca.

Artículo 10.24 Si al término del ciclo escolar un(una) estudiante tiene libros cuyo plazo ha vencido o tiene adeudo de multas pendiente, no tendrá derecho a calificaciones finales ni a examen extraordinario y, si fuera el caso, no se le permitirá su reinscripción. Si se procediera a baja del(de la) estudiante, no se le entregarán documentos si existe algún adeudo con la biblioteca. Estas sanciones permanecerán hasta que el(la) estudiante regularice su situación.

39

Artículo 10.25 El(la) estudiante deberá revisar el Reglamento de Biblioteca disponible en la página web del Instituto, en la sección de Reglamentos, y cumplir lo ahí estipulado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO *Movilidad estudiantil*

Capítulo Único. Aspectos Generales

Artículo 11.1 Las(los) estudiantes podrán realizar estancias para estudiar a través de la movilidad estudiantil por un periodo lectivo en otras Instituciones de Educación Superior que hayan realizado convenio con el Instituto.

Artículo 11.2 Podrán participar en movilidad estudiantil las(los) estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante inscrito y regular
- II. Contar con un promedio general de 9.5
- III. Haber cubierto al menos el 70% del plan de estudios
- IV. Tener completos todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida
- V. Que exista convenio vigente de movilidad estudiantil por el Instituto y por la Institución a la que se presentará
- VI. Las demás que establezcan las autoridades del Instituto
- VII. Todos los gastos que origine la movilidad estudiantil serán cubiertos por el(la) estudiante, por lo que el Instituto no se hace responsable

Artículo 11.3 Cualquier excepción o modificación a los requisitos del artículo anterior, deberán ser validados y autorizados por la Dirección Académica.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO *Contingencias*



Capítulo I. Aspectos Generales

Artículo 12.1 Las contingencias se definen por su propia naturaleza como sanitaria, desastres naturales, siniestros o cualquier otra causa que impida la adecuada impartición de clases del Instituto de manera presencial y sea autorizada por la Secretaría de Educación Pública o por los diferentes niveles del Gobierno.

40

Artículo 12.2 Acciones a realizar por la aparición de contingencias:

- I. Serán de acuerdo a los solicitados por las Autoridades del Gobierno y/o Educativas, en apego a protocolos de seguridad e higiene implementados por el Instituto
- II. La suspensión de servicio y trámites administrativos para los(las) usuarios(as) del Instituto
- III. Comunicar a los(las) usuarios(as), mediante oficio o correo electrónico, la suspensión de actividades presenciales establecidas por las Autoridades Gubernamentales y/o Educativas, durante la contingencia, pudiendo hacer esto a través de los diferentes medios de comunicación que tiene el Instituto
- IV. Asegurar la información interna, así como las herramientas de trabajo, pudiendo ser estas:
 - a. Bases de datos
 - b. Contactos de estudiantes, egresados(as), empresas y colaboradores(as)
 - c. Archivos en físico
- V. Llevar acciones de seguridad e higiene durante la contingencia basado en los protocolos del Instituto, así como los que señale la Autoridad Gubernamental y/o Educativa

Capítulo II. Actividades académicas

Artículo 12.3 En caso de contingencia que amerite suspensión de clases presenciales, en el caso de los programas académicos escolarizados, y de acuerdo con la disposición oficial de las Autoridades del Gobierno y/o Educativas se regulará bajo las siguientes consideraciones:

- I. Para las clases:
 - a. Serán impartidas vía remota a través de las herramientas tecnológicas que determine el Instituto conforme a los planes y programas de estudios autorizados
 - b. Se les proporcionará a los(las) docentes, así como a los(las) estudiantes, el usuario y contraseña para el uso de las herramientas tecnológicas y poder llevar así las clases vía remota
 - c. Los horarios de clase vía remota serán establecidos por el Instituto
 - d. En el periodo de contingencia establecido por la Autoridad, los(las) docentes deberán impartir sus clases fortaleciendo los conocimientos



- conceptuales y las habilidades, así como los procedimientos necesarios para la obtención del conocimiento
- II. Para las evaluaciones:
- El(la) estudiante para que tenga derecho a ser evaluado deberá cumplir con:
 - Estar al corriente de los contenidos temáticos de la asignatura a evaluar
 - Estar al corriente del pago de colegiaturas
 - No tener adeudos administrativos
 - Acciones a seguir:
 - El(la) docente debe evaluar y asegurarse que el(la) estudiante adquiera el aprendizaje y demuestre las competencias obtenidas
 - El(la) docente establecerá estrategias de enseñanza-aprendizaje que permitan cubrir con el programa académico
 - La entrega de trabajos y actividades por el(la) estudiante, deberán ser realizados en los momentos que el(la) docente hayan señalado
 - En caso que el(la) estudiante no esté de acuerdo con la evaluación obtenida, contará con tres días hábiles para la aclaración correspondiente por vía remota
- III. Para las asistencias:
- Para el caso de los programas académicos escolarizados, la asistencia es obligatoria para todas las sesiones remotas del curso programadas en el horario establecido por asignatura en la herramienta tecnológica determinada por el Instituto
 - La asistencia se registrará de acuerdo con los días establecidos por la contingencia y conforme al calendario escolar acordado
 - La justificación de inasistencias deberá realizarse por correo electrónico con la Coordinación de Educación Superior
 - El(la) estudiante será evaluado de forma remota, con lo criterios señalados por el(la) docente

Artículo 12.4 Uso de las herramientas tecnológicas:

- I. Son responsabilidades del(de la) estudiante:
- Asistir puntual conforme al horario del grupo, a las clases programadas de forma remota
 - Mantenerse informado(a) acerca de las lecturas, actividades y tareas del curso
 - Cumplir con las tareas, foros y actividades detalladas por el programa académico, y por la(el) docente en el tiempo y forma establecidos
 - Notificar a la Coordinación de Educación Superior y Dirección Académica, con copia a sus docentes, si por alguna razón excepcional se encontrara en una circunstancia especial que le impidiera continuar con el curso y recibir así las indicaciones de cómo se procederá a partir de ese momento
- II. Queda prohibido al(a la) estudiante:

- a. Subir, a través de las herramientas tecnológicas, anuncios o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otro que genere responsabilidades civiles o penales
 - b. Suplantar la identidad de una persona o de la Institución
 - c. Falsificar encabezamientos o manipular identificadores para enmascarar el origen de cualquier contenido transmitido a través de las herramientas tecnológicas
- III. Los(las) estudiantes que incurran en cualquier conducta activa o pasiva que implique mal uso de sus derechos, incumplimiento de sus deberes, así como cualquier violación a la normatividad del Instituto, se harán acreedores a:
- a. Amonestación verbal
 - b. Reporte por escrito para su expediente
 - c. Suspensión temporal
 - d. Establecer una carta condición
 - e. Baja definitiva y expulsión
 - f. Pago o reposición en el caso de que hubiera un bien afectado del Instituto
- IV. Para aplicar dichas sanciones se tomarán en cuenta los elementos propios de la conducta activa o pasiva, que a continuación se refieren:
- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra
 - b. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
 - c. Dada la naturaleza, gravedad o interés de la infracción, competará a la Dirección Académica turnar al Consejo Académico para su resolución, la cual será inapelable

Capítulo III. Servicio Social

Artículo 12.5 Durante la contingencia las(los) prestadores del Servicio Social:

- I. Podrán registrar su prestación vía remota en alguna empresa o institución que cuente con la modalidad a distancia y se encuentre dentro de las instituciones aprobadas por el Instituto
- II. Podrá realizar entrevista para solicitar Servicio Social vía remota en empresas o instituciones que ofrezcan vacantes y cumplan con el perfil solicitado
- III. Deberá comunicarse vía correo electrónico con la Coordinación de Educación Superior e informar cuando inicia la prestación y solicitar la documentación correspondiente para el registro oficial de la prestación
- IV. La empresa o institución deberá enviar por correo electrónico la carta aceptación en hoja membretada, sellada y firmada, donde se describa el proyecto y funciones en las que el(la) estudiante realizará su Servicio Social
- V. El(la) estudiante enviará por correo electrónico y de forma bimestral su reporte de actividades con los avances del proyecto en el que colabora

- VI. Al cumplir las 480 horas deberá entregar carta de liberación de Servicio Social en hoja membretada, sellada y firmada, vía electrónica, indicando el avance final del proyecto en el que colaboró

Capítulo IV. Titulación, diploma y obtención de grado académico

43

Artículo 12.6 Para la atención de los(las) egresados(as) en proceso de titulación, obtención del diploma o grado académico y la programación de las ceremonias de titulación, diploma o grado académico durante la contingencia, la Coordinación de Educación Superior vigilará que:

- I. Las ceremonias se lleven a cabo de acuerdo con la autorización de la Dirección Académica, aplicando los protocolos de seguridad e higiene establecidos por el Instituto y por las Autoridades competentes
- II. El servicio que se brinde al(a la) egresado(a) será vía remota con los horarios y por los medios que determine el Instituto
- III. Las ceremonias se llevarán a cabo de manera presencial si la Autoridad Gubernamental o Educativa lo permite, caso contrario serán vía remota

Capítulo V. Consideraciones para periodos de contingencia

Artículo 12.7 Todo lo que no se encuentre previsto en el capítulo correspondiente será resuelto por las autoridades Institucionales e informado a la comunidad del Instituto por los medios que éstas consideren.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO *Plataforma Académica*

Capítulo Único. Aspectos Generales

Artículo 13.1 Para los casos de programas académicos en modalidad no-escolarizada, todas las actividades académicas, tales como la impartición de clases, la entrega de tareas y trabajos y la evaluación de los(las) estudiantes, se realizarán a través de la Plataforma Académica del Instituto y de las herramientas tecnológicas que determine para tal propósito.

Artículo 13.2 El Instituto dará acceso a la Plataforma Académica, tanto a estudiantes como a docentes, a través de un usuario y contraseña individual. Será responsabilidad de cada usuario cambiar su contraseña en su primer acceso a la Plataforma, por una nueva que solamente sea de su conocimiento y que cumpla con los estándares de seguridad de la Plataforma. Así mismo, cada estudiante y docente será responsable por el uso que haga de su usuario.



Artículo 13.3 Por su propia naturaleza y objetivos, los programas académicos no-escolarizados implican un desarrollo estudiantil autogestivo, por lo que cada estudiante será responsable de su propio proceso de aprendizaje, en el que estará acompañado por la asesoría y guía de sus docentes.

Artículo 13.4 Para dar cumplimiento al artículo anterior, los(las) estudiantes serán responsables de:

44

- I. Asistir puntualmente a las clases programadas de forma remota o, en su caso, consultar las grabaciones de las clases cuando no puedan asistir a ellas en vivo
- II. Ingresar a la Plataforma Académica de forma constante para mantenerse informados(as) acerca de las lecturas, actividades y tareas de cada materia
- III. Cumplir con las tareas, foros, actividades y evaluaciones detalladas por el programa académico, y por la(el) docente en el tiempo y forma establecidos
- IV. Estar en contacto constante con sus docentes, a través del chat de la Plataforma Académica o por correo electrónico, y consultarles en caso de dudas sobre las actividades y evaluaciones
- V. Contactar a sus docentes y a la Coordinación de Educación Superior si, por causas de fuerza mayor, no puede entregar alguna tarea o actividad, o no puede presentar una evaluación, enviando siempre su justificante por correo electrónico

Artículo 13.5 Queda prohibido para estudiantes y docentes:

- I. Subir, a través de la Plataforma Académica y las herramientas tecnológicas, anuncios no relacionados con la materia y las actividades académicas o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otro que genere responsabilidades civiles o penales
- II. Suplantar la identidad de una persona o de la Institución
- III. Falsificar encabezamientos o manipular identificadores para enmascarar el origen de cualquier contenido transmitido a través de la Plataforma Académica y las herramientas tecnológicas

Artículo 13.6 Los(las) estudiantes y docentes que incurran en cualquier conducta activa o pasiva que implique mal uso de sus derechos, incumplimiento de sus deberes, así como cualquier violación a la normatividad del Instituto, se harán acreedores a:

- I. Amonestación verbal
- II. Reporte por escrito para su expediente
- III. Suspensión temporal
- IV. Establecer una carta condición
- V. Baja definitiva a estudiantes o rescisión de contrato a docentes
- VI. Pago o reposición en el caso de que hubiera un bien afectado del Instituto

Artículo 13.7 Para aplicar dichas sanciones se tomarán en cuenta los elementos propios de la conducta activa o pasiva, que a continuación se refieren:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra
- II. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
- III. Dada la naturaleza, gravedad o interés de la infracción, competirá a la Dirección Académica turnar al Consejo Académico para su resolución, la cual será inapelable

45

TÍTULO DÉCIMO CUARTO *Artículos Transitorios*

Capítulo Único. Aspectos Generales

Artículo 14.1 Las circunstancias y casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección Académica y el Consejo Académico, conforme a los principios generales de derecho y disposiciones aplicables emanados y derivados de la legislación vigente.

Artículo 14.2 El presente Reglamento entra en vigor a partir de su publicación, conforme a la disposición oficial de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DEGAIR) de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y tendrá una vigencia continua válida y aplicable hasta el momento en que se publique una versión actualizada o sustituta.

Artículo 14.3 Este ordenamiento deroga todas las disposiciones reglamentarias que lo contravengan.

Artículo 14.4 El sólo hecho de ser estudiante del Instituto, en cualquiera de sus planes de estudio, significa la aceptación del presente Reglamento y la ignorancia del mismo no exime de su cumplimiento.

Artículo 14.5 La versión vigente del presente Reglamento se podrá consultar a través de la página web oficial del Instituto: <https://helenico.edu.mx/reglamento-escolar/>.

Ciudad de México a 20 de julio de 2021

Actualizado el 13 de junio de 2022 en sus numerales: Título segundo, Capítulo III, Artículo 2.4-XXI y 2.4-XXII; Título tercero, Capítulo II, Artículo 3.14; Título cuarto, Capítulo V, Artículos 4.30-III, 4.32, 4.33 y 4.34; Título quinto, Capítulo único, Artículo 5.2-XV; Título séptimo, Capítulo único, Artículos 7.6-IX y 7.7; Título noveno, Capítulo I, Artículo 9.7; y Título décimo, Capítulo único, Artículo 10.25.



Actualizado el 9 de noviembre de 2022 en su numeral: Título quinto, Capítulo único, Artículo 5.1-XIV; Título cuarto, Capítulo II, Artículo 4.20; Título noveno, Capítulo I, Artículo 9.13, Capítulo III, Artículos 9.27 y 9.28, Capítulo IV, Artículo 9.39, Capítulo V, Artículos 9.43, 9.44, 9.46 y 9.48; Título décimo segundo, Capítulo I, Artículo 12.4-Id.

46

Actualizado el 27 de enero de 2025 en sus numerales: Título segundo, Capítulo III, Artículo 2.5-XV; Título tercero, Capítulo I, Artículos 3.3 y 3.6, y Capítulo III, Artículo 3.20; Título cuarto, Capítulo I, Artículos 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10; Título quinto, Capítulo único, Artículo 5.3-XXII; Título sexto, Capítulo II, Artículo 6.11; Título séptimo, Capítulo único, Artículos 7.2, 7.3 y 7.6-V; Título octavo, Capítulo I, artículo 8.2; y Título décimo, Capítulo único, Artículo 10.24.

Actualizado el 12 de mayo de 2026 en sus numerales: Título segundo, Capítulo III, Artículo 2.3-V, Artículo 2.4-VII, IX, X, XV y Artículo 2.5-III, IV, VIII; se adiciona el Artículo 2.8 del Título segundo, Capítulo III; Título tercero, Capítulo I, Artículo 3.3, Artículo 3.6; Capítulo II, Artículo 3.14, Capítulo IV, Artículo 3.25-II y Artículo 3.27-II; Título cuarto, Capítulo I, Artículo 4.4, Artículo 4.6, Artículo 4.8, Artículo 4.9, Capítulo III, Artículo 4.23, Artículo 4.24, y Artículo 4.26; Título quinto, Capítulo único, Artículo 5.1-XIII, XVI, Artículo 5.2-IV, V, VIII, XI, XII y Artículo 5.3-I, II, VIII, XI, XVI; se adiciona el Artículo 5.12 del Título quinto, Capítulo único; Título octavo, Capítulo I, Artículo 8.1 y Artículo 8.2-I; Título noveno, Capítulo II, Artículo 9.23 y Capítulo III, Artículo 9.28-III; Título décimo, Capítulo único, Artículo 10.4 y Artículo 10.7-III; Título décimo, Capítulo único, Artículo 11.3; Título décimo segundo, Capítulo I, Artículo 12.2-III, Capítulo II, Artículo 12.3-Ia, Ib, Ic, IIIa, IIIc y Artículo 12.4, Capítulo III, Artículo 12.5-I, V, Capítulo IV, Artículo 12.6-II; se adiciona el Título décimo tercero; se adiciona el Artículo 14.5 del Título décimo cuarto, Capítulo único.

Actualizado en la Ciudad de México el 22 de mayo de 2026.

Atentamente
Instituto Cultural Helénico, A.C.

[InstitutoHelenico](https://www.facebook.com/InstitutoHelenico)[IHelenico](https://twitter.com/IHelenico)[institutohelenico](https://www.instagram.com/institutohelenico)[Instituto Cultural Helénico, A.C. Oficial](https://www.youtube.com/InstitutoCulturalHelénico)